

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110052371

Pág. 1 de 3

Bogotá 19-02-2014

Señor
CLARA PIEDAD ARIZA QUINTERO
clarapiedad@hotmail.com
Carrera 7 no 14-54
Piedecuesta - Santander

Ref: Respuesta a la solicitud de información, expediente No. NKD-16041.

En atención a la solicitud de información radicada en el Ministerio de Minas y Energía el día 24 de enero de 2014, la cual fue remitida a la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20145500040652 de fecha 29 de enero de 2014, me permito manifestar lo siguiente:

Consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano, se verificó que el señor **FERMIN CHAPARRO**, radicó el día 13 de noviembre de 2012, solicitud de minería tradicional, para un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en **GIRON y BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER** y a la cual le correspondió el código de expediente No. **NKD-16041**.

Actualmente la solicitud en comento se encuentra para evaluación preliminar por parte del Grupo de Legalización Minera, la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes y a los postulados del Decreto 933 de 2013, tal como lo dispone el artículo 2 del mismo Decreto:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

En tal sentido, en lo que atañe a la solicitud No. **NKD-16041**, su procedimiento debe obedecer al sigiloso agotamiento de un debido proceso que se debe adelantar dentro de cada una de las solicitudes radicadas ante la autoridad minera en orden cronológico de radicación de las mismas, procedimiento que se efectuará como se anotó anteriormente, bajo los parámetros establecidos por el **Decreto 933 de 2013** y que permitirán a la autoridad minera verificar a través del marco probatorio dispuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por ende enmarcar su trámite dentro de cualesquiera de los escenarios en los cuales no resulta procedente continuar con el trámite de la solicitud citada o por el contrario arrojará como resultado la viabilidad de continuar con el mismo, aclarando que se está obrando con celeridad para definir estos trámites, por lo que, estamos desplegando todo nuestro esfuerzo que nos permita agilizar los procedimientos y mejorar los tiempos de respuesta.

De otro lado, es importante manifestar que el Decreto 933 de 2013 establece en el párrafo del artículo 14 lo siguiente:

"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

5 MAR 2014
Hoy: 2-20



competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ... (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este contexto, resulta relevante aclarar que la autoridad minera no avala explotación alguna dentro del trámite de las solicitudes de formalización de minería tradicional, pues debe recordarse que es el mismo Decreto 933 de 2013, el que instituye ésta prerrogativa en cabeza de los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional, que exploten minas de propiedad estatal, sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y que se acogieron al Programa a fin de legitimar su situación, si para el caso en concreto se reúnen todos los requisitos establecidos en la normativa minera.

Ahora bien, en relación con los medios utilizados para la extracción del mineral, dentro del área solicitada en el programa formalización de minería tradicional, es pertinente referirnos al **artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011**, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, normativa que al respecto dispone:

"...Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional...."

Articulado que fue reglamentado a su vez, por el Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012 y que señala:

"...ARTICULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entienda como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características..."

En efecto debe entenderse que el artículo 106 de la ley 1450 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2235 de 2012, son disposiciones aplicables a las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite ante la autoridad minera y cuyo procedimiento se adelanta bajo los postulados del Decreto 0933 de 2013, por lo tanto los interesados en las solicitudes deberán abstenerse de realizar el arranque de minerales con maquinaria pesada, entienda por ésta las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria con similares características



técnicas, ya que son actividades de explotación que no se encuentran amparadas por un título minero, por lo que la contravención a dicha disposición, habilita a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del citado decreto 2235 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, mientras la Solicitud de formalización de minería tradicional se encuentre en trámite y hasta tanto no se cuente con contrato de concesión debidamente suscrito por las dos partes e inscrito en el Registro Minero Nacional, el solicitante del programa de formalización de minería tradicional **debe abstenerse de utilizar maquinaria pesada en el arranque de minerales, y en tal sentido puede realizar la extracción de los mismos a través de medios diferentes a los mencionados**, máxime cuando la Corte Constitucional en sentencia C-331 de fecha 09 de Mayo de 2012, declaró la exequibilidad del citado artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, articulado que en consecuencia sigue vigente en nuestro ordenamiento jurídico; así las cosas, el legalizante se encuentra facultado bajo el amparo de la solicitud vigente, para adelantar explotaciones dentro del área pedida en el programa de formalización de minería tradicional, como se anotó en virtud de la prerrogativa dispuesta en el Decreto 933 de 2013, con las restricciones de explotación anteriormente expuestas y sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, ésta última competencia de las autoridades ambientales de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, resulta importante indicar que frente al Decreto 2235 de 2012 los Ministros de Minas y Energía, Defensa Nacional y Ambiente y Desarrollo Sostenible fijaron el día 2 de septiembre de 2013, unos criterios para la ejecución de la medida de destrucción de maquinaria dirigida a la Policía Nacional, con el fin de circunscribir la aplicación del decreto mencionado a la maquinaria que en algunos casos busca alimentar las finanzas de los grupos armados ilegales o grupos de delincuencia organizada, lo anterior en el marco de la mesa de negociación con los mineros en proceso de formalización, de legalización e interesados en la declaratoria de áreas de reserva especial.

Atentamente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyecto: MLE - Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos - Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 17 de febrero de 2014
Número de radicado que responde: 20142110052371
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Archivado en:

| 472 Motivos de Devolución | | OTROS | |
|---------------------------|------------------|--------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> | Desconocido | <input type="checkbox"/> | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> | Cerrado |
| <input type="checkbox"/> | No Reclamado | <input type="checkbox"/> | No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> | Rehusado | <input type="checkbox"/> | Fallecido |
| <input type="checkbox"/> | No Reside | <input type="checkbox"/> | No Contactado |
| | | <input type="checkbox"/> | Fuerza Mayor |

| Intento de entrega No. 1 | Intento de entrega No. 2 |
|--|----------------------------------|
| Fecha: 24 FEB 2014 | Fecha: DIA MES AÑO |
| Hora: | Hora: |
| Nombre legible del distribuidor: <i>Medina</i> | Nombre legible del distribuidor: |
| C.C.: 91.275.093 | C.C.: |
| Sector: 307 | Sector: |
| Centro de Distribución: | Centro de Distribución: |
| Observaciones: | Observaciones: |

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN137596371C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CLARA PIEDAD ARIZA
Dirección:
 CR 7 No 14 -54
Ciudad:
 PIEDECUESTA_SANTANDER
Departamento:
 SANTANDER
Preadmisión:
 20/02/2014 16:26:02

472 DEVOLUCION
 DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110059311

Pág. 2 de 2

derá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas..."

En efecto debe entenderse que el Decreto Reglamentario 2235 de 2012, modificó las condiciones de explotación, ya que a partir de la expedición del mismo, el arranque de minerales en las actividades de explotación **sin título minero, no pueden adelantarse con maquinaria pesada, entiéndase por ésta las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria con similares características técnicas;** y la contravención a dicha disposición, habilita a las autoridades policivas entre otras, a la aplicación de las medidas establecidas en el citado artículo 1° del Decreto 2235 de 2012, para el caso de las solicitudes de formalización en trámite, los formalizantes podrían adelantar sus trabajos de explotación con medios diferentes a los señalados.

A su vez, resulta primordial precisar que cualquier explotación que se adelante sin **Título Minero** debidamente inscrito en el Registro Minero y/o sin que se haya radicado ante la autoridad minera una **Solicitud de Formalización**, mientras ésta se encuentre en trámite, constituye delito contemplado en el Código Penal, lo anterior con fundamento en el artículo 159 del Código de Minas, y en ese evento los artículos 161 y 306 definen expresamente la competencia de los Alcaldes Municipales en relación con la explotación ilícita.

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **Rodolfo Suarez Gaona**, cuyo teléfono celular es el 3114842636 y su correo electrónico es rodolfo.suarez@anm.gov.co

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos:

Copias:

Proyectó: Crystian Becerra León

Elaboró: Crystian Becerra León

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20142110059311

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110059311

Bogotá, 25-02-2014

Pág. 1 de 2

Doctor:

ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA

Apoderado

MIGUEL ANGEL NIETO NARVAEZ

FLOR MARIA BAUTISTA VERA

Carrera 4 A No. 9 – 45 Oficina 102 Edificio Torreón del Centenario
Bogotá D.C.

Asunto: Programación visita de viabilización – Solicitud de Minería Tradicional No. **NF1-16051**.

Cordial Saludo;

Me permito informarle mediante Auto GLM No. 054 de 27 de enero de 2014, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 0933 de 2013.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 12° del Decreto 0933 de 2013 establece: "...La autoridad minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita..." esta Coordinación ha programado la realización de la visita de viabilización para el día 26 de marzo de 2014, la cual será realizada por el Ingeniero **Rodolfo Suarez Gaona**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior se solicita su presencia en el área en esas fechas con el fin de atender la referida visita.

Ahora bien, es importante recordarle que en lo que atañe a los medios utilizados para la extracción del mineral sin título minero inscrito en el registro minero nacional, el artículo 1° del Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012, que reglamenta el artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, dispone al respecto:

"...ARTICULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, proce-

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

5 MAR 2014
11:00 AM

Sticker de Devolución

| | | |
|--|---|---|
| 472 Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> Desconocido | OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor |
| | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | |
| | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |
| | <input type="checkbox"/> Rehusado | |
| | <input type="checkbox"/> No Reside | |

| Intento de entrega No. 1 | Intento de entrega No. 2 |
|---|---|
| Fecha: 27 FEB 2014 Hora: Nombre legible del distribuidor: DAVID GOMEZ C.C.: 19.426.377 Sector: 777 Centro de Distribución: MIRILLO TRON... Observaciones: para gta 9-11 | Fecha: [DIA] [MES] [AÑO] [HORA] [MIN] [SEG] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: |

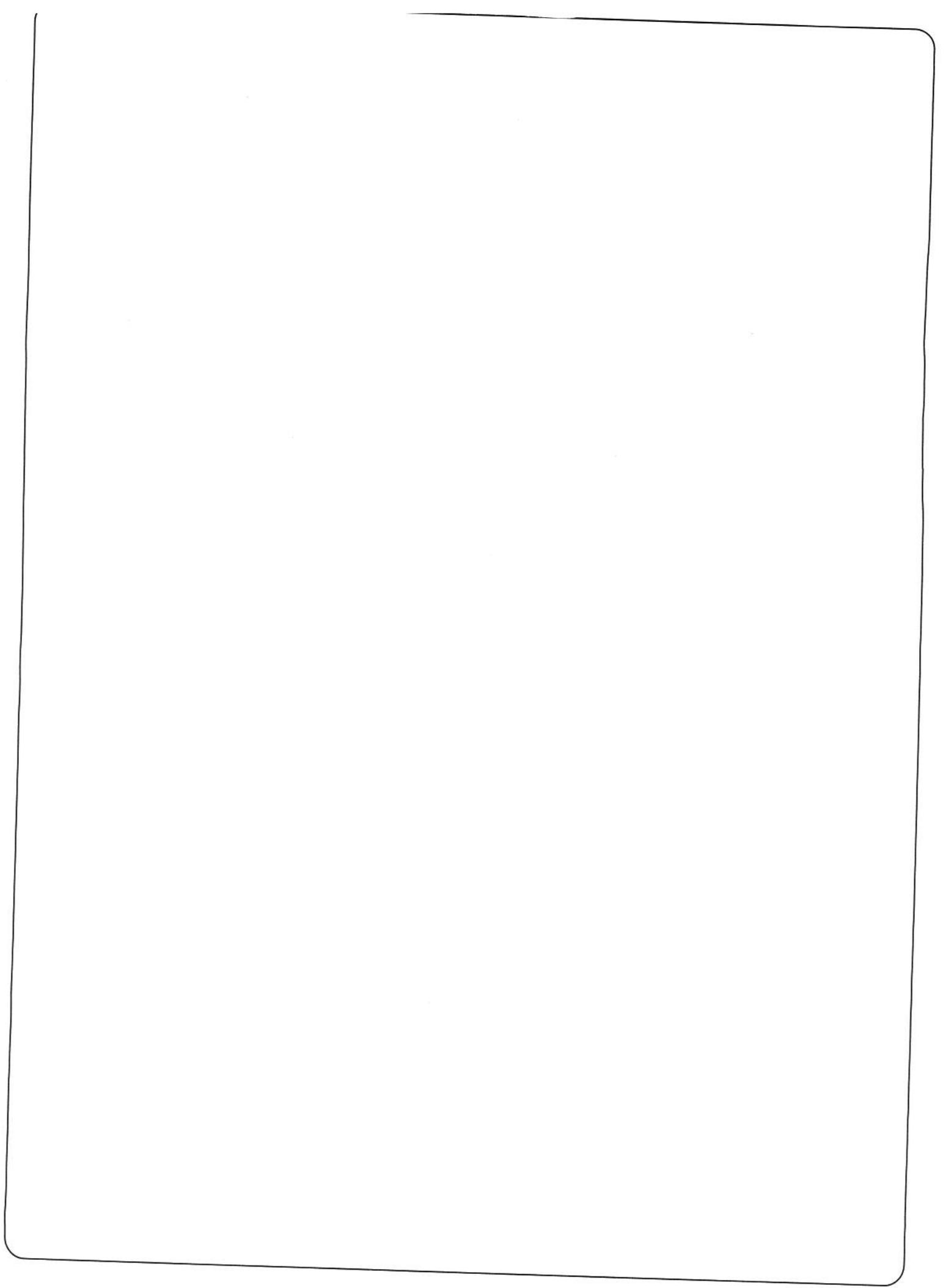
IN-OP-DI-008-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MEDICINA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN140709793C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 ANDREY GUSTAVO RAMOS
Dirección:
 CR 4A No 9 -45 OFI 102 EDI
Ciudad:
 BOGOTA D.C.
Departamento:
 BOGOTA D.C.
Preadmisión:
 26/02/2014 16:30:08

472 DEVOLUCION
472 DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110056591

Pág. 1 de 2

Bogotá, 24-02-2014

Señor:
SANG UK PARK
Transversal 34 No.84 - 18
Bogotá D.C.

Asunto: Programación visita de viabilización – Solicitud de Minería Tradicional No. **LH2-10581**.

Cordial Saludo;

Me permito informarle que la Coordinación del Grupo de Legalización Minera, ha programado la práctica de la visita de viabilización al área de la solicitud de Minería Tradicional No. **LH2-10581**, para el día 20 del mes de marzo de 2014, la cual será realizada por el Ingeniero **Jaime Romero Toro**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Respecto a la práctica de la visita de viabilización, el parágrafo del artículo 12° del Decreto 0933 de 2013 establece:

“...Parágrafo. La autoridad Minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita. ...”

Con fundamento en la norma antes transcrita, y toda vez que el área de la solicitud No. **LH2-10581**, presenta superposición parcial en un 100% con el contrato de concesión **EE6-091; Cod.RMN: EE6-091;** del cual usted figura como concesionario, por lo tanto se le comunica de la diligencia a realizar en el área durante las fechas antes señaladas.

La ubicación del área donde se realizará la visita se encuentra como anexo del presente oficio.

| | |
|------------------------------|--|
| SOLICITANTES | AUGUSTO ROJAS ERAZO |
| DESCRIPCIÓN DEL P.A. | DESEMBOCADURA DE DRENAJE NATURAL SOBRE LA QUEBRADA EL AGUACATE |
| PLANCHA IGAC DEL P.A. | 344 |
| MUNICIPIOS | TESALIA - HUILA |
| AREA TOTAL | 40,7 Hectáreas |

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 40,7 HECTÁREAS

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|--------------|--------------|-------------|--------------|------------------|
|--------------|--------------|-------------|--------------|------------------|

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

MAR 2014
ANM. 2-16

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110056591

| | | | | |
|--------|----------|-----------|--------------------|-------------|
| PA - 1 | 782577.0 | 1152230.0 | S 78° 45' 58.61" W | 2653.85 Mts |
| 1 - 2 | 782060.0 | 1149627.0 | N 90° 0' 0.0" E | 814.0 Mts |
| 2 - 3 | 782060.0 | 1150441.0 | S 0° 0' 0.0" E | 500.0 Mts |
| 3 - 4 | 781560.0 | 1150441.0 | N 90° 0' 0.0" W | 814.0 Mts |
| 4 - 1 | 781560.0 | 1149627.0 | N 0° 0' 0.0" E | 500.0 Mts |

Pág. 2 de 2

FIN DE ESTE DOCUMENTO GENERADO POR CATASTRO MINERO COLOMBIANO
XX

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **Jaime Romero Toro**, cuyo teléfono celular es el 3115438216 y su correo electrónico es jaime.romero@anm.gov.co

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos:
Copias:
Proyectó: Crystian Becerra
Elaboró: Crystian Becerra
Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20142110056591
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

| | | | |
|--------------------------|------------------|-------------------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> | Desconocido | <input type="checkbox"/> | OTROS |
| <input type="checkbox"/> | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> | No Reclamado | <input checked="" type="checkbox"/> | Cerrado |
| <input type="checkbox"/> | Rehusado | <input type="checkbox"/> | No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> | No Reside | <input type="checkbox"/> | Fallecido |
| | | <input type="checkbox"/> | No Contactado |
| | | <input type="checkbox"/> | Fuerza Mayor |

Intento de entrega No. 1

Fecha: 26 FEB 2014

Hora: [] [] [] []

Nombre legible del distribuidor: **Mauricio Molina**

C.C.: **C.C.79.209.916**

Sector: **Norte**

Centro de Distribución: **NO Hay placa TRANSU 344818**

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: [] [] [] []

Hora: [] [] [] []

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN139967146CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SANG UK PARK
Dirección:
TRANS 34 No 84 -18

Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
25/02/2014 16:13:34

472 DEVOLUCION DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110043961

Pág. 1 de 2

Bogotá 12-02-2014

Señor
ELICERIO SALAZAR SANTANA
CRA 70 No 3-107 BELEN LA MOTA
Medellín – Antioquia

Ref: Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20149110029352 de fecha 22 de julio de 2014.

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20149110029352 de fecha 22 de julio de 2014, me permito manifestar lo siguiente:

Consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano, se verificó que el señor **ELICERIO SALAZAR SANTANA**, radicó el día 30 de noviembre de 2012, solicitud de minería tradicional, para un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **ALTO DEL ROSARIO y BARRANCO DE LOBA**, departamento de **BOLIVAR** y a la cual le correspondió el código de expediente No. **NKU-14591**.

Actualmente la solicitud en comento se encuentra para evaluación preliminar por parte del Grupo de Legalización Minera, la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes y a los postulados del Decreto 933 de 2013, tal como lo dispone el artículo 2 del mismo Decreto:

“Artículo 2º.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional”.

En tal sentido, en lo que atañe a la solicitud No. **NKU-14591**, su procedimiento debe obedecer al sigiloso agotamiento de un debido proceso que se debe adelantar dentro de cada una de las solicitudes radicadas ante la autoridad minera en orden cronológico de radicación de las mismas, procedimiento que se efectuará como se anotó anteriormente, bajo los parámetros establecidos por el **Decreto 933 de 2013** y que permitirán a la autoridad minera verificar a través del marco probatorio dispuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por ende enmarcar su trámite dentro de cualesquiera de los escenarios en los cuales no resulta procedente continuar con el trámite de la solicitud citada o por el contrario arrojará como resultado la viabilidad de continuar con el mismo, aclarando que se está obrando con celeridad para definir estos trámites, por lo que, estamos desplegando todo nuestro esfuerzo que nos permita agilizar los procedimientos y mejorar los tiempos de respuesta.

De otro lado, resulta importante informar que el señor **EDUARD JULIO VELILLA**, no figura en el Sistema que administra la entidad CMC, como interesado en la solicitud de minería tradicional en comento, por tal razón la única persona que cuenta con la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 es el señor **ELICERIO SALAZAR SANTANA**.

13 MAR 2014

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110043961

Pág. 2 de 2

Ahora bien, en relación con las solicitudes de minería tradicional es importante señalar que se encuentran frente a una **mera expectativa** y no un derecho adquirido y consolidado ante la ley, situación que se predica de los Títulos Mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional, razón por la cual no es factible realizar ningún tipo de acuerdo privado, mientras se encuentre en trámite una solicitud, toda vez que el mismo carece de validez por cuanto aún no se ha afianzado derecho alguno.

En atención a su solicitud de anexar al expediente No. NKU-14591 el contrato de asociación celebrado entre el señor **ELICERIO SALAZAR SANTANA** y el señor **EDUARD JULIO VELILLA**, el Grupo de Legalización Minera procedió a incorporarlo a la solicitud en comento, no obstante lo anterior, se reitera que dicho documento no tiene validez para la autoridad minera y no habilita al señor **EDUARD JULIO VELILLA** para adelantar actividades mineras bajo el amparo de la prerrogativa dispuesta en el Decreto 0933 de 2013.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: MLE - Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos - Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 12 de febrero de 2014
Número de radicado que responde: 20142110043961
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Archivado en:

| 472 Motivos de Devolución | | Sticker de Devolución | |
|--------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> No Reclamada | <input type="checkbox"/> Rehusado |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> OTROS | <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| | | <input type="checkbox"/> No Existe Número | <input type="checkbox"/> Fallecido |
| | | <input type="checkbox"/> No Contactado | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor |

| Intento de entrega No. 1 | | Intento de entrega No. 2 | |
|---|---|---|---|
| Fecha: 10/2/14 | Fecha: 19/2/14 | Fecha: 19/2/14 | Fecha: 19/2/14 |
| Hora: 10:00 | Hora: 10:00 | Hora: 10:00 | Hora: 10:00 |
| Nombre legible del distribuidor: patino |
| C.C.: 497 | C.C.: 497 | C.C.: 497 | C.C.: 497 |
| Sector: Terminal | Sector: Terminal | Sector: Terminal | Sector: Terminal |
| Centro de Distribución: Terminal |
| Observaciones: Raya Blanca setaslad |

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIÓ:
RN134551787CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ELICERIO SALAZAR
Dirección:
CR 70 No 3 -107 BELEN LA
Ciudad:
MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
14/02/2014 16:44:59

472 DEVOLUCION
472 DESTINATARIO